



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0683
RADICADO N° 2022-00066-00

I. Para los fines procesales a que haya lugar se incorpora al expediente, el Certificado de Tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 001-441088, remitido por la Oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN – ZONA SUR, el cual da cuenta del registro de la medida cautelar de embargo ordenada mediante auto del 26 de mayo de 2022.

II. Inscrito el embargo sobre le bien inmueble objeto de medida cautelar, de conformidad con el Art. 601 del C.G. del P., se ordenará su secuestro; acotando que sobre el particular se comisionará a la SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPIO DE ITAGÜÍ – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, a quien se facultará para nombrar secuestre y allanar, si a bien lo considera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Oralidad de Familia de Itagüí, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la Calle 56 No. 55-73, segundo piso, de Itagüí, de propiedad de LUIS YOVANNY BUSTOS GÓMEZ, identificado con cédula No. 71.274.745.

Para la práctica de la diligencia, se DISPONE COMISIONAR a la SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPIO DE ITAGÜÍ – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, otorgándole amplias facultades para fijar fecha y hora para efectivizar la diligencia ordenada, subcomisionar, fijar gastos provisionales que ameriten las diligencias y ALLANAR, de conformidad con el Art. 595 del C.G. del P.

SEGUNDO: EXPEDIR por Secretaría el Despacho Comisorio correspondiente, el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada; la misma que habrá de allegar a la diligencia copia de la escritura pública No. 2929 del 30 de septiembre de 1986 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Itagüí, para efectos de determinar los linderos del inmueble referido.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
JUEZ (E)